



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de enero de 2012
No. 3

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A UTILIZAR CON TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y SIN FINES ELECTORALES LOS RECURSOS PUBLICOS DESTINADOS AL GASTO SOCIAL EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBIENDO UN PACTO DE CIVILIDAD CON LA FEDERACION EN EL MANEJO DE DICHS RECURSOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 404.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VII DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA Y ORGANOS JURISDICCIONALES, Y DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS

PUBLICOS Y PARTICULARES Y LOS ARTICULOS 166 BIS Y 166 TER AL SUBTITULO TERCERO, TITULO PRIMERO, LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 405.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 253 EN SU FRACCION PRIMERA Y EN SU SEGUNDO PARRAFO. SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 204 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 406.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO XI IRUPCION DE EVENTO PUBLICO Y EL ARTICULO 268 QUATER, AL SUBTITULO TERCERO, TITULO TERCERO, LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, al Titular del Ejecutivo del Estado a utilizar con transparencia, imparcialidad y sin fines electorales los recursos públicos destinados al gasto social en el Presupuesto de Egresos 2012 del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a los gobiernos Federal y Estatal a celebrar un Convenio ante el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para que los recursos provenientes de programas sociales sean utilizados con civilidad en el proceso electoral 2012 que renovará al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 404

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VII Delitos Contra el Correcto Funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares y los artículos 166 Bis y 166 Ter al Subtítulo Tercero, Título Primero, Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII
**DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y DE LA
SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES**

Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;

III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño; y

IV. Para fines de asechanza, vigilancia o espionaje por tres o más teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radio comunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

Las conductas establecidas en este artículo se sancionarán con pena de 6 a 10 años de prisión y de cien a doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

Artículo 166 Ter.- La pena señalada en el artículo anterior se agravará en los siguientes términos:

I. Si el delito es cometido por servidores públicos de Instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales del Estado de México, se aumentará la pena hasta una mitad más de la que corresponda. Además, se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de 5 a 15 años;

II. Tratándose de miembros de Instituciones Policiales de la Federación, del Distrito Federal o de otras Entidades Federativas, se aumentará la pena hasta una mitad más de la que corresponda. Además se impondrá inhabilitación para desempeñar igual o similar empleo, cargo o comisión de 5 a 15 años; y

III. Si el delito fuera cometido por ex servidores públicos de Instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o los Municipios, o de ex integrantes de las fuerzas armadas se aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
Octubre ____ de 2010

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
QUINCUAGÈSIMA SÈPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÈXICO.**

PRESENTES

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II y III; 73 fracción XXI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I, VII y XL de la Constitución Política del Estado de México; y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi calidad de diputado de este Poder Legislativo y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por este conducto someto a la consideración de los integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, iniciativa de decreto para reforma del artículo 9 y crea el artículo 166 Bis, así como el Capítulo VII, llamado de los Delitos contra las Instituciones Oficiales y Servidores Públicos, del Título Tercero de los Delitos contra la Administración de Justicia, del Código Penal del Estado de México, lo cual realizo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Poder Legislativo tiene derecho de expedir e iniciar leyes o decretos que establezcan las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal de conformidad a los artículos 71 fracción II, III; 73 fracción XXI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I, VII y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, velando por el bienestar y seguridad de los gobernados, con la creación de leyes eficientes que garanticen en el ámbito de su aplicación un correcto desempeño de la ley acorde al combate y supresión de los delitos. Siendo obligación de los diputados velar por el derecho de los ciudadanos en la obtención de justicia.

Es por ello que en base a lo establecido dentro del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Por lo que con sustento en lo anterior, corresponde al gobierno del Estado la elaboración de leyes que ayuden a la investigación, prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la imposición de sanciones de orden administrativo y penas corpóreas acordes a cada caso para efectos de preservar la seguridad pública con apoyo en la labor policial.

Debido a la creciente inseguridad derivada de las coacciones surgidas por parte de las bandas de organizaciones delictivas, el gobierno federal ha trabajado en forma conjunta y coordinada con corporaciones policiales federales y el Ejército Mexicano para hacer frente común a las organizaciones criminales con operativos permanentes y especiales para tratar de suprimir el daño que dichas organizaciones instauran en la sociedad.

Es por ello que las acciones operativas por parte del gobierno están siendo evadidas por las bandas delincuenciales ya que han instaurado personal de vigilancia y acecho en contra de los operativos, personal de la delincuencia organizada que han sido denominados como "halcones" los cuales proporcionan información para efectos de evadir los multicitados operativos y acciones encaminadas a la detención de las bandas delincuenciales que laboran dentro del Estado de México.

La función de los "halcones" consiste en proporcionar información de las actividades de las Instituciones, personal que labora dentro de ellas, su ubicación y en un dado caso los diversos operativos que se efectuarán por parte de las instituciones de Seguridad en contra de los diversos grupos delictivos y que pudieran poner en peligro la estabilidad de las diversas organizaciones criminales.

Visto lo anterior y en base a que el derecho debe ir en forma progresiva al delito para suprimirlo y sancionarlo procurando la justicia y seguridad de los ciudadanos, se propone establecer como delito la conducta manifestada en los párrafos anteriores por parte de las bandas delincuenciales (conducta de vigilancia y acecho) a que pudieran ser sujetos los servidores públicos.

Es por ello que en base a las facultades que la ley me otorga promuevo la creación del Capítulo VII, Del Título Tercero de los Delitos contra la Administración de Justicia del Código Penal del Estado de México, fundando con dicho capitulo el Delito contra las Instituciones Oficiales y Servidores Públicos, Artículo 166 Bis, el cual refiere como delito contra los Servidores Públicos, a quien cometa en su contra acecho, vigilancia, espionaje o proporcione cualquier tipo de información sobre el personal que labora dentro de las instituciones, la ubicación, actividades, operativos o en general, sobre las labores que realicen las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Órganos de Ejecución de Sanciones.

Estableciéndoles a quienes lo cometan, la pena de 4 a 10 años de prisión y multa de cien a doscientos días de multa, al momento de realizar dicha actividad, proponiendo que la conducta sea considerada dentro del catalogo enmarcado en el Artículo 9 del Código Penal del Estado de México, que engloba lo referente a los delitos considerados como graves para el estado.

Así mismo, se propone se agrave la imposición de las penas cuando dicho delito sea cometido por parte de servidores públicos activos o ex servidores públicos de procuración de Justicia, de las fuerzas armadas y de instituciones de Seguridad Pública.

La presente iniciativa no vulnera, ni contraviene ningún ordenamiento, por el contrario, trata de adecuar la legislación local a las necesidades de la sociedad mexiquense, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, somete a consideración el proyecto de decreto motivo de la presente iniciativa, para que una vez que se agote el proceso legislativo mandatado en nuestros ordenamientos, y en consecuencia, se apruebe en sus términos.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIPUTADO JORGE E. INZUNZA ARMAS
PRESENTANTE
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. JAEI MONICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON
GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES
(RUBRICA).

DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y elaboración de dictamen, iniciativa de decreto para reformar el artículo 9 y crear el artículo 166 Bis, así como el Capítulo VII, llamado de los Delitos contra las Instituciones Oficiales y Servidores Públicos, del Título Tercero de los Delitos contra la Administración de Justicia, del Código Penal del Estado de México.

Suficientemente discutido, en el seno de las comisiones, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue remitida al conocimiento y deliberación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Derivado del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene por objeto, crear el delito contra las instituciones oficiales y servidores públicos, asimismo agravar las penas para quienes cometan actos de acecho, vigilancia, espionaje o proporcione cualquier tipo de información sobre el personal que labora dentro de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los

delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

En este sentido, el Poder Legislativo tiene el derecho de expedir e iniciar leyes o decretos que establezcan las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal, velando por el bienestar y seguridad de los gobernados, con la creación de leyes eficientes que garanticen en el ámbito de su aplicación un correcto desempeño de la ley acorde al combate y supresión de los delitos.

Por otra parte, corresponde al gobierno del Estado la ejecución de leyes que ayuden a la investigación, prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la imposición de sanciones de orden administrativo y penas corpóreas acordes a cada caso para efectos de preservar la seguridad pública con apoyo en la labor policial.

Entendemos que debido a la inseguridad derivada de las coacciones surgidas por parte de las bandas de organizaciones delictivas, los niveles de gobierno han trabajado en forma conjunta y coordinada, incluyendo al Ejército Mexicano, para hacer frente común a las organizaciones criminales con operativos permanentes y especiales para tratar de suprimir el daño que dichas organizaciones instauran en la sociedad.

Sin embargo, las acciones operativas han sido evadidas por las bandas delincuenciales toda vez que desarrolladas técnicas sofisticadas personal de vigilancia y acecho en contra de los operativos, personal de la delincuencia organizada denominado “halcones”, los cuales proporcionan información para efectos de evadir los multicitados operativos y acciones encaminadas a la detención de las bandas delincuenciales que laboran dentro del Estado de México.

Advertimos que la función de los “halcones” consiste en proporcionar información de las actividades de las Instituciones, personal que labora dentro de ellas, su ubicación y en un dado caso los diversos operativos que se efectuarán por parte de las Instituciones de Seguridad en contra de los diversos grupos delictivos y que pudieran poner en peligro la estabilidad de las diversas organizaciones criminales.

Por lo que, con la aprobación de esta propuesta legislativa, serán tipificados el delito contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares y, con ello, fortaleceremos nuestra marco jurídico penal, en busca de una eficaz y eficiente procuración e impartición de justicia.

Por las razones expuestas y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, asimismo encontrado viable la propuesta legislativa nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto para reformar el artículo 9 y crear el artículo 166 Bis, así como el Capítulo VII, llamado de los Delitos contra las instituciones Oficiales y Servidores Públicos, del Título Tercero de los Delitos contra la Administración de Justicia, del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RUBRICA).	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS (RUBRICA).	DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA (RUBRICA).
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ (RUBRICA).
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA (RUBRICA).	DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (RUBRICA).	DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO (RUBRICA).
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ (RUBRICA).	DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA (RUBRICA).
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (RUBRICA).	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (RUBRICA).
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (RUBRICA).	DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ (RUBRICA).
DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA (RUBRICA).	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).
DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (RUBRICA).	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO (RUBRICA).
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AMILIA VILLECANA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes saludó.

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 433

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 253 en su fracción primera y en su segundo párrafo. Se adiciona un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

...

Artículo 204.- ...

I. a III. ...

...
...
...
...
...

Las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice en un radio menor o igual a quinientos metros de alguna estancia infantil, institución educativa, parques públicos o centros deportivos.

Artículo 253.- ...

i. Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en un establecimiento comercial o de servicios o en algún lugar concurrido;

ii. ...

Al responsable se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de sesenta a cien días multa.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca, México, a 28 de octubre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si de una certeza debe partir la autoridad para integrar un adecuado diagnóstico de las condiciones actuales de nuestra sociedad en materia de seguridad pública,

esa sin duda consistirá en aceptar que el grado de violencia con que se cometen los delitos se ha incrementado, afectando gravemente a las víctimas y deteriorando las condiciones generales de vida de la población.

La concurrencia de diversos factores contribuye a incrementar el desprecio de quienes deciden delinquir y que cada vez menosprecian con mayor frecuencia la vida, integridad física o emocional de sus víctimas. La sociedad percibe una escalada de violencia en la que la mayor parte de los costos los cubre la población pacífica de nuestra entidad y del país.

Entre los factores que incrementan el grado de violencia empleada por la delincuencia podemos ubicar el uso de estupefacientes, el libre acceso a armas de fuego, el clima generalizado de impunidad e ineficiencia de las autoridades encargadas de procurar la seguridad que como sociedad hemos perdido, entre otros factores.

Las cifras oficiales registradas en el Quinto Informe del Ejecutivo del Estado nos permiten apreciar esta línea ascendente en términos del incremento constante de las denuncias iniciadas por delitos en los que seguramente se emplean armas de fuego para su comisión.

Agrupando la información que corresponde por la presentación de denuncias con motivo de la comisión de los delitos de robo a casa habitación con violencia, robo a empresa con violencia, robo a banco, robo a vehículo con violencia, homicidio culposo, violación y secuestro advertimos que durante el primer año de la actual administración se presentaron 17,362 denuncias que representaron el 7.48% del total de las iniciadas en ese año.

Para el segundo año de funciones de la actual administración la cifra de denuncias iniciadas por estos delitos se ubicó en 18,534 que representaron el 7.59% del total de las iniciadas ello implicó un crecimiento, tomando al primer año como dato inicial, de 1,172 denuncias, con una tasa de aumento del 6.75%.

El siguiente año se reportó una cifra de denuncias iniciadas por estos mismos delitos de 19,191 casos que representan el 7.58% del total de denuncias iniciadas en el tercer año de labores de ésta administración estatal, y el incremento de denuncias con respecto al primer año alcanzó las 1,829, una tasa de aumento del 9.87 % con respecto al año de inicio.

En el caso del cuarto año de labores del Ejecutivo del Estado, por este mismo grupo de delitos se informó del inicio de 23,786 denuncias, que equivalen al 8.90% del total, experimentándose un aumento anual de 6,424 casos en comparación con la información del primer año de gobierno, una tasa de crecimiento del 33.47% con relación al año inicial.

Y en este último año informe del Gobierno de Enrique Peña Nieto, el total de denuncias iniciadas por la comisión de estos delitos se ubicó en 28,636 casos, el 10.69% del total de las denuncias totales, lo que implica que con seguridad en por lo menos uno de cada diez delitos denunciados en el Estado de México se ejerce violencia y se emplean armas de fuego. Estos datos del quinto año de actividades

reportan un incremento de 11,274 denuncias, el 47.40% con relación a las iniciadas al principio de la actual administración.

Lo que implica que por cada dos denuncias iniciadas, por la probable comisión de delitos bajo estos conceptos, durante el primer año de la actual administración, cinco años después, se inician tres denuncias.

Estos son los verdaderos resultados que nos permiten ubicar el fracaso de la actual administración estatal para garantizar la seguridad de la población, tal y como puede apreciarse en la siguiente tabla.

"DENUNCIAS INICIADAS POR DELITOS VIOLENTOS EN LOS PRIMEROS CINCO
AÑOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL".

Delito	Primer Informe	Segundo Informe	Tercer Informe	Cuarto Informe	Quinto Informe	Total	Proporción por tipo delictivo
Robo a casa habitación con violencia	1,935	2,593	2,741	2,975	2,712	12,956	1.02
Robo a empresa con violencia	287	477	370	600	1,970	3,704	0.29
Robo a banco	44	55	66	165	160	490	0.04
Robo a vehículo con violencia	10,533	10,995	11,623	15,290	19,451	67,892	5.37
Homicidio culposo	1,820	1,435	1,437	1,620	1,131	7,443	0.59
Violación	2,709	2,924	2,867	2,981	3,075	14,556	1.15
Secuestro	34	55	87	155	137	468	0.04
Total	17,362	18,534	19,191	23,786	28,636	107,509	
Proporción anual	7.48	7.59	7.58	8.90	10.69	8.50	
Incremento con respecto al primer año		1,172	1,829	6,424	11,274		
Proporción anual de crecimiento		6.75	9.87	33.47	47.40		

Fuente: Cuadro elaborado con información contenida en el Quinto Informe del Gobierno del Estado de México, 2010.

Pero la realidad es más grave si consideramos otros indicadores, por ejemplo, el robo a peatones, que lo mismo puede realizarse empleando arma blanca, arma de fuego o incluso arma de juguetes o las lesiones culposas que pueden infringirse en una riña, por el uso de algún objeto o de algún tipo de arma, entre ellas las de fuego, sin que la víctima pierda de la vida.

Incluyendo la información de los siete tipos delictivos referidos al inicio y estos dos últimos, las cifras prácticamente se triplican. En el primer año de la actual administración se iniciaron por estos casos 65,040 denuncias que representaron el 28.02 del total de las iniciadas.

Un año después la cifra se ubicó en 72,515, el 29.70 del total de denuncias. En el tercer año de labores se informó del inicio de 76,855 denuncias por estos motivos, 30.37% del total anual.

En el cuarto año informe de actividades de la actual administración se iniciaron 83,446 denuncias por estos delitos, el 31.21% del total de las presentadas.

Y en el quinto informe de actividades se nos dio cuenta del inicio de 83,850 denuncias por estos delitos que presentan diversos grados de violencia, en los que posiblemente se emplearon armas de fuego y que representan el 31.29% del total de las denuncias iniciadas.

Tomando como dato cero el primer año de la actual administración estatal, en este quinto año se advierte un incremento de 18,810 denuncias con una tasa de aumento del 28.92%.

Lo que implica que por cada 10 delitos que por todos estos conceptos se cometían al inicio de la administración Peña hoy se cometen 13 y que por cada 100 delitos que se cometen al día en 31 se usa en diversos grados la violencia y presumiblemente se emplean armas de fuego, mientras que en 10 se emplea la violencia y con seguridad se utilizan armas de fuego.

Si bien el delito de tráfico de armas de fuego es de carácter federal y así podrían formularse las repetidas excusas a las que con mayor frecuencia recurren las autoridades locales para evadir la parte de responsabilidad que les corresponde, lo que no puede ocultarse es la competencia de los gobiernos de las entidades federativas cuando dichas armas de fuego se emplean en la comisión de delitos del fuero común, afectando gravemente la seguridad y tranquilidad de la población.

Lo que la autoridad debe reconocer, con cabalidad y de cara la ciudadanía, es el repudio generalizado al intento de disimular la ineficiente actuación de los funcionarios encargados de garantizar la seguridad pública o de procurar justicia por el discurso fácil de la incompetencia jurisdiccional. Quien porta un arma de fuego debe ser sancionado por dicha conducta pero ese individuo no se limita a llevarla consigo, seguramente también se involucra en el tráfico de estupefacientes, en extorsión, robos, secuestros, homicidios o lesiones.

Es en razón de lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a su consideración la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de México con la finalidad de agravar la comisión de actos como el disparo de armas de fuego y ataque peligroso cuando pueda vincularse a actos de extorsión.

De igual forma se propone incrementar la pena en la comisión de delitos como uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones cuando se empleen para cometer algún ilícito y de esta manera procurar una sanción más grave a la instalación de falsos retenes, por ejemplo, medios empleados para secuestrar, amedrentar o extorsionar a las personas.

En el caso del delito de uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, se propone la diferencia de consumo o inhalación de sustancias ilícitas de la distribución o venta, duplicando la pena a estas últimas conductas, lo que de manera concordante se propone en el caso de quienes por cualquier medio propicien que las personas menores de edad y quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, consuman bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas.

En mérito de lo anterior se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto para que si así lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y deliberación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Víctor Manuel Bautista López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto agravar la comisión de actos como el disparo de armas de fuego y ataque peligroso, cuando pueda vincularse a actos de extorsión, así mismo busca incrementar la pena en la comisión de delitos como uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La seguridad pública es una función que, además de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, tiene como objetivo preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, es un factor de estabilidad y su ausencia tiene altos costos para la sociedad, tanto por pérdidas patrimoniales directas y erogaciones relacionadas con la atención a las víctimas en materia de salud, como por la elevación del gasto para combatir la inseguridad.

Observamos que existen diversos factores que favorecen el grado de violencia empleada por la delincuencia, entre otras: el uso de estupefacientes, el libre acceso a armas de fuego y el clima generalizado de impunidad.

En este sentido advertimos necesario seguir perfeccionando la legislación para contar con un basamento jurídico que permita combatir a la delincuencia en forma más eficaz. Por ello, es conveniente que se califiquen como delitos graves para todos los efectos legales; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previstos en el segundo párrafo del artículo 117 del Código Penal del Estado de México.

Asimismo, apreciamos que resulta pertinente, que se incremente la pena en tratándose de los delitos contra personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, cuando la conducta se realice en un radio menor o igual a quinientos metros de alguna estancia infantil, institución educativa, parques públicos o centros deportivos.

Por otra parte, en nuestra opinión, es adecuado que se aumente la pena del delito de disparo de arma de fuego y ataque peligroso cuando se dispare un arma de fuego en un establecimiento comercial o de servicios o en algún lugar concurrido.

Por lo anterior los integrantes de estas Comisiones Legislativas encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma y consideramos oportuno agravar la comisión de actos en disparo de armas de fuego y ataque peligroso cuando se asocie a actos de extorsión, el uso indebido para cometer un ilícito de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México; conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA (RUBRICA).	DIP. OSCAR HERNÁNDEZ PEÑA (RUBRICA).
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO (RUBRICA).	DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO (RUBRICA).
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ (RUBRICA).	DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA (RUBRICA).
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (RUBRICA).	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (RUBRICA).
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (RUBRICA).	DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ (RUBRICA).
DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA (RUBRICA).	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ (RUBRICA).
DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (RUBRICA).	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO (RUBRICA).
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 406

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo XI Irrupción de Evento Público y el artículo 268 Quater, al Subtítulo Tercero, Título Tercero, Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI
IRRUPCIÓN DE EVENTO PÚBLICO

Artículo 268 Quater.- Comete este delito quien sin derecho interrumpa de manera intempestiva o violenta un evento público, provocando la suspensión temporal o definitiva de éste, ya sea ingresando al lugar donde se desarrolla o provocando desorden entre la multitud que haya acudido a presenciarlo.

Para los efectos de este artículo, se considerarán eventos públicos:

- a) El espectáculo deportivo, artístico o cultural;
- b) La congregación religiosa o de culto;
- c) El mitin político; y
- d) La ceremonia cívica.

Al responsable se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Este artículo sólo se aplicará cuando no causare daño, o los hechos no constituyan tentativa punible, en caso contrario, se impondrán las penas del delito consumado o en grado de tentativa que resultare.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta

Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI "Irrupción de Evento Público" y el artículo 268 Quater, al Subtítulo Tercero, Título Tercero, Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en México es probablemente, uno de los temas más comentados y tratados en la actual sociedad. Esto se debe a que el miedo que atenta contra la integridad de los mexicanos ha rebasado los límites, si es que existen estos.

Entre los temas que cotidianamente los medios de comunicación difunden es el referente a las conductas imprudentes y en ocasiones riesgosas realizadas por asistentes a eventos públicos, que además de generar la interrupción del mismo, provocan caos y temor entre los espectadores al sentirse amenazados en su seguridad e integridad física.

En el transcurso de la historia los espectáculos y eventos públicos significaron actos que merecían el mayor de los respetos. Los griegos mantenían un orden excepcional en el desarrollo de las escenificaciones teatrales en el ágora, así mismo, los Romanos considerados los padres históricos de los espectáculos públicos incluso consideraban penas corporales a quien irrumpiera el espectáculo o evento público, esto con el fin de dar a entender a la población que la diversión que se ofrecía en el acto público debía de tener el mayor respeto y orden.

En la actualidad hemos observado que cada día se vuelve más común en el mundo la irrupción de eventos públicos, sin que aminoren dichas conductas sino por el contrario pareciera que crecen los desórdenes e indisciplinas de algunos espectadores o asistentes a estos actos.

El ejemplo más claro aunque no el único es el que se presenta con periodicidad en los estadios de futbol donde acuden miles de personas a ser espectadores de un encuentro deportivo y la irrupción de alguna persona provoca interrupciones, molestias y peligro contra los demás asistentes; así mismo en conciertos musicales, eventos, culturales, políticos y ceremonias cívicas.

Otro ejemplo es lo sucedido durante el partido de futbol celebrado el 16 de Mayo pasado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, entre los equipos de futbol Monarcas Morelia y Cruz Azul; un fanático saltó al campo de juego insultando a un miembro del equipo visitante lo que ocasionó golpes entre éste, jugadores y cuerpo técnico, arrojando la suspensión de algunos jugadores y del Director Técnico del Cruz Azul.

En cuanto al "aficionado", éste fue objeto de una multa de 30 pesos por parte de la autoridad administrativa del Municipio de Morelia, después recobró su libertad.

Sin olvidar los lamentables hechos ocurridos el pasado 20 de Agosto en el Estadio Territorio Modelo en Torreón.

Dentro del territorio de nuestro Estado se han tenido que cancelar diversos eventos, incluso sin haber casi detenciones por esos hechos.

Acontecimientos de este tipo son cada vez más comunes. Hoy se vive una delicada situación de inseguridad y la asistencia a eventos masivos constituye un blanco casi perfecto para que grupos delictivos lleven a cabo acciones que pongan en riesgo la seguridad de los asistentes, por lo que es indispensable tomar medidas de protección civil, de logística pero también legislativas para sancionar con mayor rigor estos supuestos.

Estos actos han generado temor y preocupación entre la población; en consecuencia la

actividad empresarial se ha visto afectada y las personas han desistido cada vez más de acudir a palenques, estadios, conciertos, teatros, entre otros eventos.

Los dueños, presidentes de equipos deportivos y empresas dedicadas a dar espectáculos masivos manifiestan que no existe la protección jurídica para quien participa o desarrolla este tipo de eventos; pues se aplican sanciones administrativas que no provocan en la conciencia de los espectadores un sentimiento de temor o reflexión profunda, que cause en los espectadores y en los actores del espectáculo un clima de seguridad pleno.

Aún cuando la autoridad municipal hace esfuerzos por sancionar estas conductas a través de las disposiciones reglamentarias en materia de eventos y espectáculos públicos, el alcance limitado de éstas permite a los infractores obtener su libertad previo pago de una multa casi simbólica, que en términos de la legislación municipal no puede exceder de cincuenta días de salario mínimos promedio.

Consideramos que las multas por infracciones administrativas, son correctivos insuficientes para quienes incurren en estas conductas, en proporción con los daños económicos que pueden causar a los promotores, pero ante todo, al riesgo en que se pone la seguridad e incluso la vida de los concurrentes.

Creemos que al no existir delito que perseguir, ello representa un factor más que genera condiciones propicias para estas conductas, que rayan incluso en la impunidad.

El Estado de México se ha distinguido por ser pionero en el ámbito nacional de reformas constitucionales y legales de relevante importancia para la sociedad, motivo por el cual la iniciativa que proponemos a esta soberanía popular, busca tipificar penalmente la irrupción en cualquier evento de carácter público, que genere inseguridad, intranquilidad y riesgo en la integridad de los asistentes y además, que ocasione detrimento económico para los empresarios y espectadores.

Proponemos incorporar el delito denominado "Irrupción de Evento Público", adicionando el Capítulo XI, que pasará a formar parte del Subtítulo Sobre Delitos Contra la Libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas y el artículo 268 Quater, en el Código Penal del Estado.

La configuración de este tipo penal tiene como bien jurídico tutelado la seguridad y tranquilidad de las personas que asisten a estos eventos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO XI "IRRUPCION DE EVENTO PUBLICO" Y EL ARTICULO 268 QUATER, AL SUBTITULO TERCERO, TITULO TERCERO, LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO. BUSCA TIPIFICAR PENALMENTE LA IRRUPCION EN CUALQUIER EVENTO DE CARACTER PUBLICO, QUE GENERE INSEGURIDAD, INTRANQUILIDAD Y RIESGO EN LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES Y ADEMAS, QUE OCASIONE DETRIMENTO ECONOMICO PARA LOS EMPRESARIOS Y ESPECTADORES. Presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Dip. Antonio García Mendoza.

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica).

Dip. Edgar Castillo Martínez

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).

Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).

Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).

Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica).

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).

Dip. Carlos Iriarte Mercado
(Rúbrica).

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica).

Dip. Elena Lino Velázquez
(Rúbrica).

Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica).
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica).	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	Dip. Eynar de los Cobos Carmona (Rúbrica).
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán (Rúbrica).
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo (Rúbrica).
Dip. Antonio Hernández Lugo (Rúbrica).	Dip. José Héctor César Entzana Ramírez (Rúbrica).
Dip. Miguel Sámano Peralta (Rúbrica).	
Dip. Francisco Javier Funtanet Mange (Rúbrica).	
Dip. Antonio García Mendoza (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y elaboración de dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI "Irrupción de Evento Público" y el artículo 268 Quater, al Subtítulo Tercero, Título Tercero, Libro Segundo del Código Penal del Estado de México.

Suficientemente discutido, en el seno de las comisiones, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y deliberación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Edgar Castillo Martínez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Una vez realizado el análisis a la iniciativa de decreto, desprendemos que tiene por objeto, tipificar penalmente la irrupción en cualquier evento de carácter público, que genere inseguridad, intranquilidad y riesgo en la integridad de los asistentes y además, que ocasione detrimento económico para los empresarios y espectadores.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, la seguridad en México es una materia prioritaria; en ese contexto, uno de los temas que, cotidianamente, los medios de comunicación difunden, es el referente a las conductas imprudentes y, en ocasiones, riesgosas, realizadas por asistentes a eventos públicos, que además de generar la interrupción de los mismos, provocan caos y temor entre los espectadores al sentirse amenazados en su seguridad e integridad física.

Cada día se vuelve más común en el mundo la irrupción de eventos públicos, sin que disminuyan dichas conductas sino por el contrario pareciera que crecen los desórdenes e indisciplina de algunos espectadores o asistentes a estos actos; como en el caso que se presenta con periodicidad en los estadios de fútbol donde acuden miles de personas a ser espectadores de un encuentro deportivo y la irrupción de alguna persona provoca interrupciones, molestias y peligro contra los demás asistentes; asimismo, en conciertos musicales, eventos culturales, políticos y ceremonias cívicas.

En ese orden de ideas, encontramos que este tipo de acontecimientos son cada vez más comunes en el Estado de México y generan situaciones delicadas de inseguridad, en eventos masivos y se pone en riesgo la seguridad de los asistentes, por lo que es indispensable tomar medidas de protección civil, de logística y, sobre todo, legislativas, con la finalidad de sancionar con mayor rigor estos supuestos.

Entendemos que, los dueños, presidentes de equipos deportivos y empresas dedicadas a dar espectáculos masivos, manifiestan que no existe regulación jurídica suficiente que proteja a quien participa o desarrolla este tipo de eventos, pues se aplican sanciones administrativas, siendo necesario medidas más eficaces que fortalezcan la seguridad, y que sancionen penalmente a quien irrumpa de manera violenta o intempestiva alterando el orden, poniendo en riesgo la integridad física y la propia vida de quien, asista a los espectáculos públicos.

Advertimos que, no obstante que la autoridad municipal hace esfuerzos por sancionar estas conductas, a través de disposiciones reglamentarias, en materia de eventos y espectáculos públicos, el alcance limitado de éstas permite a los infractores obtener su libertad previo pago de una multa, que en términos de la legislación municipal no puede exceder de cincuenta días de salario mínimos promedio.

Estimamos que las multas por infracciones administrativas, son correctivos insuficientes para quienes incurren en estas conductas, en proporción con los daños económicos que pueden causar a los promotores, pero ante todo, el riesgo en que se pone la seguridad e incluso la vida de los concurrentes.

Coincidimos en que al no tipificarse como delito se motivan condiciones de impunidad, pues se tiene la idea de que no es una conducta delicada sancionada penalmente, sino una mera infracción administrativa sin el tratamiento y la relevancia que merece.

Por lo que, los integrantes de estas comisiones legislativas, estamos convencidos que, se justifica jurídica y socialmente la propuesta legislativa, para tipificar penalmente la irrupción en cualquier evento de carácter público, que genere inseguridad, intranquilidad y riesgo en la integridad de los asistentes y además, que ocasione detrimento económico para los empresarios y espectadores.

Creemos que la configuración de este tipo penal tutelará la seguridad y tranquilidad de las personas que asisten a estos eventos.

Estamos de acuerdo en que sea tipificado como delito la irrupción de evento público y que se castigue a quien sin derecho interrumpa de manera intempestiva o violenta un evento público, provocando la suspensión temporal o definitiva de éste, ya sea ingresando al lugar donde se desarrolla o provocando desorden entre la multitud que haya acudido a presenciarlo.

Adicionando que se considerarán eventos públicos:

- a) El espectáculo deportivo, artístico o cultural;
- b) La congregación religiosa o de culto;
- c) El mitin político; y
- d) La ceremonia cívica.

Por otra parte, al responsable se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta y sesenta días multa.

Por las razones expuestas y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, asimismo encontrado viable la propuesta legislativa nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI "Irrupción de Evento Público" y el artículo 268 Quater, al Subtítulo Tercero, Título Tercero, Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).